

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 109/2020.

ANTOFAGASTA, 31 DE JULIO DE 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia y todas sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°652, de 2018, que designa como Jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°490, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°549, de 2020, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana ; en la Resolución Exenta N°497, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción general a sujetos fiscalizados en el contexto de brote de Coronavirus (COVID-19); y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

1° Que, esta Superintendencia está llevando a cabo una procedimiento de fiscalización ambiental a la Unidad Fiscalizable “Fábrica de Cátodos Permanentes de Acero Inoxidable”, Proyecto ubicado en la Comuna de Calama;

2° Que, con fecha 27 de julio de 2020 esta Superintendencia efectuó una actividad de inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable, requiriendo los antecedentes detallados en el numeral 9 del Acta de Inspección Ambiental, otorgando un plazo de 5 días hábiles para su presentación;

3° Que, don Patricio Carracedo Meschi, Rut 6.976.680-3, en representación de ICL Cátodos Limitada a través de carta sin número de fecha 31 de julio de 2020, y encontrándose dentro de plazo, solicitó ampliación de plazo original para presentar los antecedentes requeridos en el Acta de Inspección, sustentando su petición “*(...) debido a que las actuales circunstancias sociales y sanitarias, han hecho especialmente dificultoso el reunir los antecedentes y proceder a la elaboración de la respuesta (...)*”;

4° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

5° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por ICL Cátodos Limitada, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

PRIMERO. OTÓRGUESE, la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, concediendo un plazo adicional de tres (03) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de don Patricio Carracedo Meschi, para actuar en representación de ICL Cátodos Limitada, en el presente procedimiento administrativo.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIÓN DE ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SCC/LRD

Distribución:

- ICL CÁTODOS LTDA., domiciliada en Av. Las Industrias N°325, Calama. Sr Patricio Carracedo Meschi, email: pcarracedo@iclcatodos.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA (DFZ-2020-2281-II-RCA).

- Oficina de Partes SMA Antofagasta.